



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE

Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información

028/14

México, D. F. a 2 de septiembre de 2014

En la Ciudad de México, D.F. reunidos en las oficinas de Bancomext, siendo las 17:00 horas del día 2 de septiembre de 2014, el C.P. Sergio Samuel Cancino y León, Titular del Órgano Interno de Control en Bancomext, C.P. Arturo Osorio Barrientos, Director de Operaciones Bancarias, en su carácter de funcionario designado por el Director General de Bancomext y el Lic. Rafael Alberto Gómez Cerqueda, Subdirector Jurídico de Corporativo, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace de Bancomext, para revisar y, en su caso, confirmar la clasificación de la información de conformidad a lo que enseguida se expone, presidiendo la presente sesión el Titular de la Unidad de Enlace.

Con relación a la solicitud con número de folio **0630500008414**, recibida en el Sistema INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) el día 9 de julio del año en curso, en los términos que copia del documento original: (SIC.)

"Acuerdo celebrado con el Gobierno de Cuba para condonar el 70% de la deuda con Bancomext por un monto aproximado de 487 millones de dólares firmado en el mes de Noviembre del 2013."

Habiéndose turnado la solicitud de acceso a la unidad administrativa en la que pudiere obrar la información solicitada, la Dirección General Adjunta de Crédito, procedió a contestar lo siguiente por conducto de su Subdirector de Negociaciones de Crédito, Rafael Ignacio Casillas Polanco:

"En el supuesto de que esta Institución cuente con la información solicitada y en virtud de que se relaciona con datos sobre expedientes de operaciones y/o servicios que tiene(n) el carácter de RESERVADA, conforme a lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en relación con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en el sentido de que la información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la misma ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio; en tal virtud, es requisito indispensable que el solicitante de acceso a esta información acredite su personalidad ante esta Institución Bancaria como el depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, o su representante legal, o entregue el poder otorgado por el titular o titulares con facultades suficientes para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, por lo que si justifica su interés jurídico en los términos ya señalados, y previa identificación, se procedería a iniciar la verificación en nuestros archivos de la existencia o no de la información requerida."



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE

Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información

028/14

México, D. F. a 2 de septiembre de 2014

Lo anterior, en el entendido que los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen."

Atendiendo a lo anterior, la Unidad de Enlace procedió a realizar en el sistema INFOMEX, el requerimiento de información adicional para que, en su caso, el solicitante de información acreditara su interés jurídico; al respecto, el solicitante respondió el requerimiento en el siguiente sentido:

Es importante mencionar que el requerimiento de información realizada a mi mandante fue en el sentido de acreditar mi personalidad, así como mi identificación oficial vigente.

En tal virtud, me permito en tiempo y forma dar cabal cumplimiento al requerimiento de información adicional en los siguientes términos:

a) La información requerida se solicita por parte de Corporación Transnacional de Inversiones, S.A. de C.V., (COTISA) en su carácter de garante de Bancuba y en favor de Bancomext, esto derivado del Convenio de substitución de garantía de fecha 18 de agosto de 1995, acuerdo de voluntades celebrado entre Bancomext, Citel y Corporación Transnacional de Inversiones, S.A. de C.V., acuerdo de voluntades del cual Bancomext al ser parte del mismo, tiene pleno conocimiento.

Debo advertir que a la presente respuesta al requerimiento de información adicional, se adjunta la certificación del poder con el cual Gador Garza Cortés en su calidad de apoderada legal de la solicitante, acredita su personalidad, así como también la identificación oficial vigente de la misma, esto con el objeto de cumplir con dicho requerimiento realizado.

La respuesta antes mencionada se hizo del conocimiento de la Subdirección de Negociaciones de Crédito la cual remitió a la Unidad de Enlace su confirmación de clasificación de la información, así como un documento en el que se explica la relación entre Bancomext y Corporación Transnacional de Inversiones, S.A. de C.V., (COTISA), documento que se pone a la vista de los integrantes del Comité para su conocimiento. En tal virtud, la mencionada unidad administrativa somete a la consideración de este Comité lo siguiente:

.....

"Con base en lo anterior, esta unidad administrativa tomando en cuenta los antecedentes del caso enviados a esa Unidad de Enlace, se confirma la clasificación de la información por considerar que se trata de una operación bancaria que goza de la protección del secreto bancario con fundamento en el Artículo 14 Fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con relación al artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, lo anterior para su presentación al Comité de Información."



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE

Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información

028/14

México, D. F. a 2 de septiembre de 2014

Una vez revisado el comunicado emitido por el Subdirector de Negociaciones de Crédito, este Comité:

CONFIRMA la clasificación efectuada por la Subdirección de Negociaciones de Crédito, perteneciente a la Dirección General Adjunta de Crédito, respecto de la información solicitada, en el sentido de que la misma, tiene el carácter de RESERVADA, conforme a lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en el sentido de que la información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la misma ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en ese artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

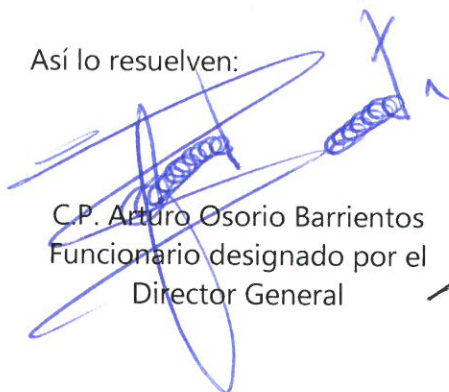
Lo anterior, en el entendido que los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

En tal virtud, con fundamento en lo previsto por los artículos 29 fracción III, y 45 fracción I de la LFTAIPG, el Comité de Información resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Confirma la clasificación de la información, en los términos planteados por la unidad administrativa de referencia.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución al Ciudadano dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la LFTAIPG, haciéndole saber que puede interponer el recurso de revisión a que hace referencia el artículo 49 de la LFTAIPG.

Así lo resuelven:


C.P. Arturo Osorio Barrientos
Funcionario designado por el
Director General


C.P. Sergio Samuel Cancino y
León
Titular del OIC


Lic. Rafael Alberto Gómez
Cerqueda
Titular de la Unidad de Enlace